



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964

|| NUM. 18.373

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 146-B

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe del Gobierno Militar, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DECRETA:

Artículo 1°—Dar por bien hechos los pagos efectuados por la Administración del Sanatorio Nacional para Tuberculosos, durante los meses de enero a julio inclusive de 1964, y que asciende a L 4.480.00, correspondiente al personal que ha estado laborando en dicho Centro Asistencial, en la Sección de Enfermería, en ese período, y que se nomina a continuación:

SECCION 4

ENFERMERIA

Partida 8-M

María Pío Cruz Ordóñez, Enfermera Auxiliar L 700.00

Partida 9-M

María Candelaria Cañas Rodríguez, Enfermera Auxiliar .. 630.00
Martha Yolanda Maradiaga, Enfermera Auxiliar 630.00
Jovita Salgado Velásquez, Enfermera Auxiliar 630.00
Hilda Veneranda Carvajal, Enfermera Auxiliar 630.00
Gloria Esmeralda Midence Avila, Enfermera Auxiliar .. 630.00
Irma Margarita Rodríguez Martínez, Enfermera Auxiliar .. 630.00

L 4.480.00

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,
C. Núñez M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,
Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

CONTENIDO

Decretos N° 146-B y 151.—Agosto y Septiembre de 1964.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 498.—Febrero de 1964.

AVISOS

DECRETO NUMERO 151

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene el compromiso ineludible de atender el pago del servicio telefónico, recientemente instalado en esta capital.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con este compromiso, en las proyecciones de los ingresos probables no se ha contemplado ninguna excepción en el pago por el uso de este servicio público.

CONSIDERANDO: Que el uso del teléfono es un servicio público cuyo mantenimiento representa gastos para el Estado, quien es el encargado de suministrarlo actualmente, razón por la cual su uso y disfrute tiene que ser remunerado por todas las personas que hagan uso de él.

Por tanto: en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Uno de las Fuerzas Armadas de Honduras del 3 de octubre de 1963,

DECRETA:

Artículo Unico.—Derogar el Artículo 43 de la Ley de Comunicaciones Eléctricas vigente, que dice: "Artículo 43.—Los funcionarios comprendidos en los números 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, del artículo anterior, gozarán de franquicia telefónica ilimitada, para tratar sus asuntos personales; y los comprendidos en los números 7° y 8°, gozarán de la misma franquicia, en una sola conexión, hasta por tres minutos diarios".

El presente Decreto entrará en vigencia el primero de agosto próximo.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,
C. Núñez M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,
Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 499

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos de Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto María Auxiliadora, de San Pedro Sula, en la forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora	L 200.00	
Sub-Directora	150.00	
Secretaria	100.00	
Tesorera	50.00	L 500.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L 40.00	
Inglés	30.00	
Matemáticas	40.00	
Estudios Sociales	40.00	
Ciencias Naturales	40.00	
Artes Plásticas	30.00	
Educación Moral y Cívica	20.00	
Educación Musical	20.00	
Educación Física	20.00	
Consejo de Curso y Orientación	00.00	280.00

Segundo Curso

Idioma Nacional	L 40.00	
Inglés	30.00	
Matemáticas	40.00	
Estudios Sociales	40.00	
Ciencias Naturales	40.00	
Artes Plásticas	30.00	
Educación Moral y Cívica	20.00	
Educación Musical	20.00	
Educación Física	20.00	
Consejo de Curso	00.00	280.00

Tercer Curso

Idioma Nacional	L 40.00	
Estudios Sociales	40.00	
Educación Moral y Cívica	20.00	
Ciencias Naturales	40.00	
Matemáticas	40.00	
Inglés	30.00	
Educación Física	20.00	
Educación Musical	20.00	
Educación para el Hogar	30.00	280.00

CICLO DIVERSIFICADO NORMAL

Primer Curso

Idioma Nacional	L 32.00	
Matemáticas	30.00	
Ciencias Físicas y Químicas	24.00	
Historia de Honduras y C. A.	24.00	
Biología General y Pedagógica	24.00	
Pedagogía General	32.00	
Psicología General	24.00	
Educación para el Hogar	16.00	
Enseñanza Agropecuaria	24.00	
Educación Musical	16.00	
Dibujo y Modelado	16.00	
Educación Física	16.00	278.00

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veinticinco de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno, marcado con el número TRES del Bloque "B", en el plano de Lotificación de "Las Lomas del Gujjarro", con un área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros, nueve centímetros, con Bloque "D", calle de por medio; al Sur, doce metros, setenta y seis centímetros, con lote 13 del Bloque "B"; al Este, treinta y cinco metros y ochenta y un centímetros, con el lote número 2 del Bloque "B", y al Sur Oeste, treinta y tres metros, cincuenta y nueve centímetros, con lote número 4 del Bloque "B", con las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rañón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesto de una sala informal, sala comedor, cocina, garage, para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuarto para servidumbre, con sus servicios sanitarios, faltándoles unos ventanales de vidrio y pintura; el dominio se encuentra inscrito a favor de Rodolfo Padilla Valenzuela, bajo el número 126, folios del 270 al 273 del Tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán". El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Rodolfo Padilla Valenzuela, es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fue hecho por las partes en la cantidad de cincuenta y dos mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, 25 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla Bulnes,
Secretario del Juzgado.

Del 26 A al 21 S 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en el local que ocupa este Despa-

cho se rematará en pública subasta en la audiencia del día viernes dos de Octubre del corriente año, a las diez de la mañana, el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno situado en el barrio El Carmen de esta ciudad, marcado con el número Veintiuno B, el cual mide y limita así: al Norte, veinticuatro metros, limita con lote número cuarenta y cinco, calle de por medio; al Sur, una curva de diecisiete metros cincuenta centímetros de radio, limita con lote treinta y ocho, calle de por medio; al Este, veintidós metros, limita con lote veintidós, y al Oeste, quince metros noventa centímetros, limita con el lote Veintiuno A., con una área de quinientas veintiuna varas cuadradas, inscrito el dominio a favor de la señora Irma Venegas Godoy de Matamoros Carrasco, bajo el número 318, folio 493 y 494 del Tomo 152 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, este inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Ernesto Matamoros Carrasco es en deberle a la Exportadora de Café Honduras, S. de R. L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué concertado por las partes en la cantidad de quince mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, sábado 29 de agosto de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.,
SECRETARIO DEL JUZGADO

Del 2 al 28 S. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Enka Products, Inc., (Pedro Guicuria) corporación del Estado de Florida, manufactureros domiciliados en 5.000 S. W. 5th St. Miami, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

gistro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ANESTENKA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de fecha 12 de octubre de 1962, inscrito en el Estado de Florida, marca que ampara, distingue y protege, en general, medicinas y preparaciones farmacéuticas, en particular, una preparación farmacéutica en forma de gotas, para aliviar el dolor de muelas y el dolor de oídos; la marca se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Automatic Poultry Feeder Company, una corporación del Estado de Michigan, manufactureros con domicilio en la ciudad de Zeeland, Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada;

BIG DUTCHMAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 763.072, inscrito el 14 de enero de 1964, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; la marca ampara, distingue y protege esta de aves de corral y otros animales y equipo manejable como alimentadores de aves de corral, ganado y puercos y abrevaderos para los mismos, incluyendo los de tipo automático con sus partes y accesorios, limpiadores de alimentos, limpiadores de canchas, equipos

para sellar huevos, equipos para transportar y llevar huevos, equipos para almacenar, amontonar, empaquetar, recolectar y llevar huevos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a las cajas, paquetes, transportes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Quaker, Peabody & Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 433 River Street, ciudad de Troy, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 359,944, el 4 de septiembre 1938, renovada por veinte años a contar del 6 de septiembre de 1968, para distinguir: ropa interior de géneros de punto y textiles, para hombres y muchachos, consistente en la palabra:

STRIDE

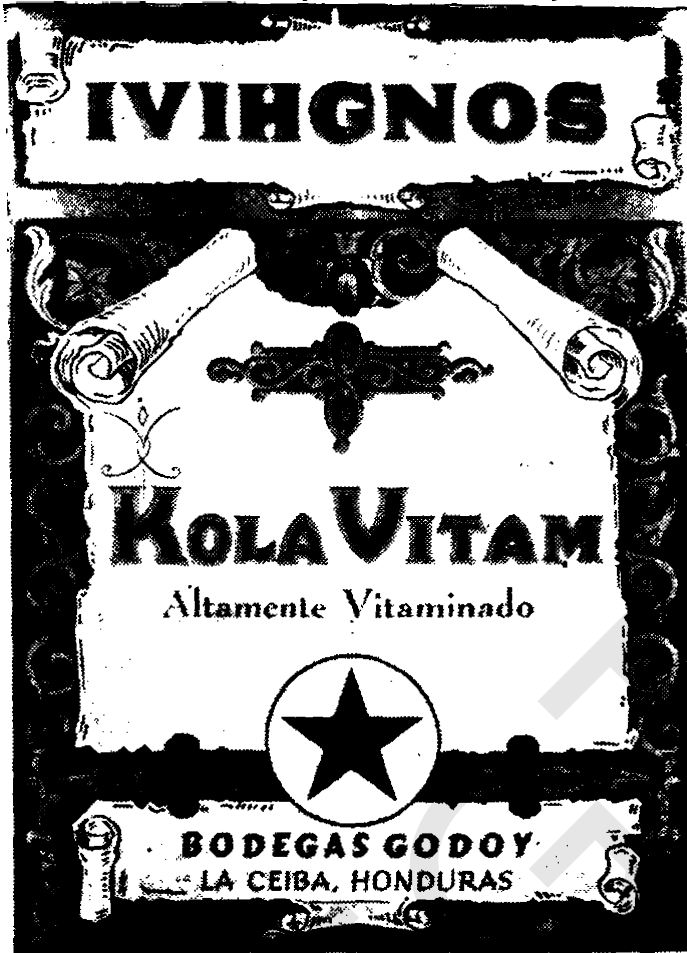
y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de NGK Insulators, Ltd., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en No. 1, 2-Chome, Hotta-Dori, Mizuhc-Ku, ciudad de Nagoya, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita un registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Salvador Fernando Godoy C., mayor de edad, casado, Químico-Farmacéutico y domiciliado en La Ceiba, en representación de Industria Vinícola Hondureña, Godoy Hermanos y Compañía, ubicada en esta ciudad, departamento de Atlántida, atentamente vengo a pedir el registro y depósito como inicial por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en las palabras "Kola Vitam", protegido por la etiqueta que muestra en su parte



superior la palabra "Invihgnos"; en el medio "Kola Vitam altamente vitaminado", en la parte interior, "Una estrella roja" que es la marca registrada de esta Empresa; y "Bodegas Godoy, La Ceiba, Honduras"; la que se usará para distinguir: un vino tónico reconstituyente; la que se expendirá en envase de 24, de 12 y de 8 onzas fluidas. Presento las etiquetas, el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Salvador F. Godoy C.—Gerente Industria Vinícola Hondureña Godoy Hermanos y Compañía". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 64.

número 256,553, el 4 de septiembre de 1934, renovada por veinte años, a contar del 12 de enero de 1954, para distinguir: aisladores eléctricos y casquillos aislantes, consistente en las letras:

NGK

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de

agosto de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Calibre y el número 12".

CALIBRE 12

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos de tocador para hombres, lociones para afeitarse, colonias y aguas de colonia; polvos de talco, polvos para baño y para el cuerpo; desodorantes, dentífricos, tónicos para el cabello, jabones para el tocador y para rasurarse; preparaciones cosméticas y para peinarse; perfumería y preparaciones de belleza, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la figura de un galeón, tal como se mu-



estra en las etiquetas, que se acompañan, para distinguir: cigarrillos y otros productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro original y depósito de la marca "Sol de Oro".—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Miguel Andoníe Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, actuando en nombre y representación de Industria Farmacéutica, S. A., sociedad mercantil organizada en esta capital, según lo tengo debidamente acreditado en las oficinas de ese Ministerio de Economía y Hacienda, con el acostumbrado respeto, vengo a solicitar que, previos los trámites de ley, se autorice el registro original y depósito de la marca:

SOL DE ORO

según modelo adjunto, consistente en un círculo dentro del cual un sol dorado se levanta tras el perfil de unas montañas, en cuyas faldas se dibujan las palabras "Sol de Oro". Esta marca se usará para distinguir y proteger productos de perfumería y de tocador, tales como perfumes, colonias, lociones, aguas de tocador, etc., cremas, pomadas, ungüentos, desodorantes, champoos, esmaltes y otros, simples y medicados, en cualquiera de sus formas de presentación y usos, que mi representada elabore en sus propios Laboratorios "Honfar" y "Líster" y/o los laboratorios nacionales o extranjeros que organice, adquiera a administre en el futuro, dentro y/o fuera de Honduras, y será grabada, litografiada, impresa, etc., en cualquier tamaño, sola o combinada con otros textos, dibujos, transparencias, etc., en negro y blanco y/o colores, en sus envases, viñetas, marbetes, empaques internos y exteriores, y se usará, además, en todos los medios o modos que se juzgue necesarios y que se utilicen en el comercio y la industria nacional y/o extranjera, para la promoción de ventas, publicidad y propaganda, ética y popular, permitida por las leyes de Honduras. Acompaño a esta solicitud 10 muestras impresas y el clisé de la referida marca "Sol de Oro".

Ruego sea admitida esta solicitud y se ordene, previos trámites respectivos, el registro original y depósito solicitados.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Miguel Andoníe Fernández". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en 400 Park Avenue, New York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite como marca hondureña la marca de fábrica denominada:

BONFER

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos, medicinales, farmacéuticos y veterinarios en general, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro original y depósito de la marca "Citrolax" (Limolaxante).—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Miguel Andoníe Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, actuando en nombre y representación de Industria Farmacéutica, S. A., Sociedad Mercantil organizada en esta capital, según lo tengo debidamente acreditada en las oficinas de este Ministerio de Economía y Hacienda, con el acostumbrado respeto vengo a solicitar que, previos los trámites de ley, se autorice el registro original y depósito de la marca:



"Citrolax" (Limolaxante) según modelo adjunto, consistente en el dibujo especial de 2 limones enteros y uno cortado transversalmente, del cual se derrama el sumo gota a gota, además de las palabras "Citrolax" (Limolaxante). Esta marca se usará para distinguir y proteger una limonada purgante y otros productos farmacéuticos medicamentosos, de acción purgante y/o laxante, en cualquiera de sus formas, líquida o sólida (polvos, granulados, tabletas, pastillas, grageas, etc.), que mi representada elabore en sus propios Laboratorios "Honfar", "Lister" y/o los laboratorios nacionales o extranjeros que organice, adquiera o administre en el futuro, dentro y/o fuera de Honduras, y será grabada, litografiada, impresa, etc., en cualquier tamaño y color, sola o combinada con otros textos, dibujos, transparencias, etc., en sus envases, viñetas, marbetes, empaques internos y exteriores, y se usará, además, en todos los medios o modos que se juzgue necesarios y que se utilicen en el comercio y la industria nacional y/o extranjera, para la promoción de ventas, publicidad y propaganda, ética y popular, permitida por las leyes de Honduras. Acompaño a esta solicitud diez (10) muestras impresas y el clisé de la referida marca "Citrolax" (Limolaxante). Ruego sea admitida esta solicitud y se ordene, previos los trámites respectivos, el registro original y depósito solicitados.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Miguel Andoníe Fernández". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 64.

que con fecha veintiuno de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DUEL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 812.927 del 4 de noviembre de 1960 de la Oficina de Patentes de Londres Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanqueamiento y otras sustancias para uso en lavanderías, para limpiar y pulir; la que sin distinción de ta-

maño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito inicial de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, José Cisne Guzmán, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, representando al señor Luis Córdoba, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, propietario de la "Fábrica de Calzado Capri", ubicada en la Colonia "San José", jurisdicción de Comayagüela, D. C., representación que acredito con la carta-poder que acompaño ante Ud., respetuosamente, comparezco pidiendo el registro y depósito inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra "Capri".



escrita en caracteres cursivos blancos, sobre un óvalo color negro y en cuya parte superior y también en caracteres blancos se lee: "Fábrica de Calzado"; marca de fábrica que se usa para amparar, proteger y distinguir los productos de la fábrica de mi representada, consistentes en zapatos de material plástico o hule vulcanizado, de todas formas, estilo, colores y tamaños. Dicha marca de fábrica se aplica sobre los productos o en las cajas, empaques o envoltorios que los contienen, ya sea grabada directamente sobre dichos productos o empaques, cajas o envoltorios que los contienen, o adherida en forma de etiqueta. Acompaño con esta solicitud el cliché y diez ejemplares de la misma.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) José Cisne Guzmán". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compa-

ña Merke & Co., Inc., una corporación de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PROCASENOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 435.081, inscrito el 9 de diciembre de 1947, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las deficiencias metabólicas, conteniendo proteínas, hidratos de carbono, minerales y vitaminas y particularmente vitaminas proteínicas carbohidratadas, como suplemento dietético; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes, cajas, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eternit Colombiana, S. A., una corporación colombiana, manufactureros domiciliados en la ciudad de Bogotá, Colombia, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ECOLNIT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro

Nº 54.350, inscrita el 30 de junio de 1963, en la División de la Propiedad Industrial de Bogotá, Colombia, marca que ampara, distingue y protege: materiales de construcción, especialmente de asbesto-cemento, como placas planas, placas corrugadas para techos, accesorios para tejados, tanques y sus accesorios metálicos, placas para recubrimiento, jardinería, sembreros, comederos para animales, tuberías para acueductos y sus accesorios metálicos y de caucho, tuberías sanitarias, ductos para cables eléctricos, materiales para pisos, baldosas, planchas, etc., todos los anteriores artículos en asbesto-cemento, con sus accesorios y repuestos; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a las cajas, paquetes o bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GALEON

para distinguir: cigarrillos y otros productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envoltorios, envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1964.—Daniel Casco

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de National Dairy Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 500 Peshtigo Court, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 308.260, el 28 de noviembre de 1933, renovada por veinte años a contar del 28 de noviembre de 1953, para distinguir: salsas y aderezos para ensalada; consistente en las palabras:

Miracle Whip

y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1964.

16 y 26 S. 64.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Arbor Acres Farm, Inc., una corporación del Estado de Connecticut, manufactureros domiciliados en Marlborough Road, Glastonbury, Estado de Conn. E. U de A., según poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "AA Arbor Acres & Device",



según el clisé y conforme al certificado de registro Nº 713.316, de 4 de abril de 1961, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, marca que ampara, distingue y protege aves vivas de corral, pollitos y huevos para incubación, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos

y a los productos o a los paquetes y cajas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 64.

La infrascrito, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de agosto del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Volkswagenwerk Aktiengesellschaft, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Alemania, domiciliada en Wolfsburg, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 682.214, el 1º de octubre de 1955, renovada por diez años a contar del 7 de octubre de 1962, para distinguir: automóviles y sus piezas;

de construcción; consistente en las letras:

V W

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y paquetes que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarciéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BONUX

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege juegos, juguetes, cuchillería, herramientas, mercaderías, artefactos para medir, lápices y borradores, ganchos para colgar ropa, cuerda para colgar ropa, llaveros, ganchos de seguridad, peines, jaboneras, calzadores, anillos para servilletas y anteojos de larga vista y catalejos, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos, paquetes y cajas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documento de ley.—

Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TRIDURALTA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 11.096, inscrita el 16 de junio de 1961, en el Registro de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege preparaciones y productos medicinales y farmacéuticos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DECAGESIC

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 692.712, inscrito el 9 de febrero de

1960, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales para uso en el tratamiento de artritis reumática y otras enfermedades relacionadas con la misma; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos o a los envases, paquete, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Societe Maurice Blanchet Parfums de Luxe, sociedad anónima, manufactureros con domicilio en 21, rue Pierre Dupont, Suresnes, Sena, Francia, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábricas denominada:

OPERA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 440.990, de 9 de abril de 1954, inscrito en el Tribunal de Comercio de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, de tocador, jabonería, aceites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, frascos, recipientes, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solici-

tud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aerosoles de Honduras, S. de R. L. de C. V., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

Beauty Mist

para distinguir: un fijador para el cabello; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Yoshida Kogyo Kabushiki Kaisha, corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 11, 4-chome, Nihonbashi Bakurocho, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con los números 438.595, el 23 de enero de 1954 y 531.450, el 22 de diciembre de 1958, ambos por un período de veinte años, para distinguir: sujetadores deslizantes; consistente en las

Y
K
K

escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, es-

tampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 64.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha trece de abril del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Agustín Cárdenas Amador, solicitando Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno en el lugar llamado La Casa Quemada, en el caserío La Cañada, aldea de Jacaleapa, jurisdicción de este Distrito Central, que tiene una extensión superficial de cinco manzanas, aproximadamente, limitado: Al Norte, con herederos de Jesús Fonseca; al Sur, con propiedad de Ricardo Cárdenas y Juana Fonseca, calle de por medio; al Este, con propiedad de los herederos de Humberto Aguilar, y al Oeste, con propiedad de Ricardo Cárdenas; este inmueble se encuentra empastado con zacate jaraguá y guinea y una parte destinado para labranza; acotado con cercas de alambre de púa y piedra, siendo medianeros, lo hubo por compra que le hizo a don Pedro Antonio Fonseca. b) Un terreno, situado en el caserío de La Cañada, aldea de Jacaleapa, jurisdicción de este Distrito Central, con una extensión superficial como de siete manzanas, aproximadamente, limitado: Al Norte, con propiedad de Juan Ramón y Ricardo Cárdenas; al Sur, con propiedad de Gregorio Cárdenas y Francisca Andino; al Este, con propiedad de Maximino Betancourt; al Oeste, con propiedad de Francisco Andino; en este inmueble se encuentra construida una casa de estación, compuesta de tres piezas, entejada, sin enladrillar, de catorce varas de largo por ocho de ancho, acotado con cercas de alambre de púa, medianeros y, además, está empastado con zacate y cultivado en parte con huerta de plátanos y frutales, y otra parte destinado para labranza; hubo este inmueble por compra que le hizo a Fidelia Cárdenas. c) Un lote de terreno situado en el lugar llamado Las Mesitas, caserío La Cañada, aldea de Jacaleapa, jurisdicción de este Distrito Central, como de seis manzanas de extensión superficial, aproximadamente, limitado: Al Norte, con terrenos de los herederos de Humberto Aguilar; al Sur, con terrenos de Juan Ramón y Gregorio Cárdenas; al Este, con terrenos de los herederos de Humberto Aguilar y Diego Elvir, y al Oeste, con terrenos de Juana Fonseca y Lorenzo Flores; lo hubo por compra que le hizo a Ricardo Cárdenas; se encuentra acotado con cercas de pie-

dra y alambre por todos sus rumbos. d) Un lote de terreno como de tres manzanas de extensión superficial, aproximadamente, situado en el lugar llamado La Mesita, aldea de Jacaleapa, jurisdicción de este Distrito Central, limitado: Al Norte, terrenos de Gregorio y Juan Ramón Cárdenas; al Sur y Oriente, con terrenos de los herederos de Bartolo Elvir, y al Poniente con terrenos de los herederos de Joaquín Elvir, lo hubo por compra que le hizo a Julián Cárdenas Amador, en el presente año, se encuentra acotado con alambre de púa. e) Un lote de terreno como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, situado en el caserío La Cañada, aldea de Jacaleapa, jurisdicción de este Distrito Central, limita: Al Norte, con terrenos de Presentación Amador y Alonso Elvir; al Sur, con terreno de Pedro Rodríguez; al Este, con terrenos de Julián Amador, camino de por medio, y al Oeste, con terreno de Pedro Rodríguez; destinado por una parte para la labranza y el resto se encuentra empastado con zacate, y lo hubo por compra que le hizo a Gregorio Cárdenas, en el año de 1935. f) Una cuchilla de terreno situada en el lugar llamado Los Charcos, caserío La Cañada, aldea de Jacaleapa, jurisdicción de este Distrito Central, como de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, acotado por todos sus rumbos con cercas de alambre de púa y piedra, y limita: Al Norte, con terreno de Hermenegildo Amador, antes de Santiago Elvir; al Sur, con terreno de Agustín Núñez, antes de Felipe Zepeda; al Oriente, con terreno de Félix Elvir, antes de Santiago Elvir, camino de por medio de Santa Rosa, se encuentra empastado con zacate jaraguá, y lo hubo por compra que le hizo a don Félix Elvir Andino. g) Un terreno situado en el lugar llamado La Ceiba, aldea de Villanueva, jurisdicción de este Distrito Central, como de veinticuatro manzanas de extensión superficial, aproximadamente, limitado: Al Norte, con terreno del Abogado Manuel Rovelo Landa; al Sur, con propiedad de Fonseca y Borrientos, río Las Canoas de por medio y terrenos de los herederos de Celso García; camino de por medio; al Este, con propiedad de los herederos de Polo Medina; al Oeste, con terrenos de Fonseca y Barrientos, río Las Canoas de por medio; se encuentra acotado con cercas de alambre de púa y piedra por todos sus rumbos, está empastado de zacate jaraguá y, además, hay madera de roble y pino, lo hubo por compra que le hizo a Ricardo Amador Barahona y José de la Cruz Maradiaga. Declara que no existen más poseedores pro-indiviso y que tiene más de veinte años, agregando a la de sus antecesores, de estar en posesión quieta, pacífica y no interrumpida en dichos inmuebles. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Antonio Ardón, casado, Alonso Elvir, casado, e Ignacio Vásquez, soltero, mayores de edad, propietarios y vecinos del caserío La Cañada, aldea de Jacaleapa, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964.

Orlando Carías C.
Secretario.

16 J., 15 A. y 14 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en fecha primero de julio de este año, se presentó el señor Celso Cruz Trejo, mayor de edad soltero, agricultor del vecindario de Orica, en este departamento, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno en el lugar llamado "Guarabuquí", comprensión de Orica, de una extensión superficial aproximada de 15 manzanas, formando un solo cuerpo, sin propietario proindiviso, y que tiene por límites así: Al Norte, con tierras de Javier Girón; al Sur con tierras baldías; al Occidente, con tierras de Idefonso Pérez, y al Oriente, con propiedades de Javier Girón. En dicha casa existe una casa en la que habita el solicitante con su familia, construida de tejas, de una sola pieza, de seis varas de ancho por ocho de fondo, y ha poseído esta propiedad agregando la posesión de su antecesor, por más de diez años consecutivos, en forma pública, pacífica, tranquila y nunca interrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció información de los testigos: Perfecto Murillo, casado, Sabino Cruz Murillo, casado, y Frilán Puerto, viudo, y Nicolás Garay, soltero, mayores de edad y del vecindario de Orica. Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

DELMA HAYDRÉ PADILLA R.
Sra. por ley.

16 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos consiguientes, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Medardo Torres, solicitando el Título Supletorio del inmueble siguiente: Una casa sita en el barrio de Belén, de esta ciudad, paredes de bahareque, cubierta de teja, formando esquina, de doce varas de Norte a Sur, y por el otro frente o de Oriente a Poniente, seis varas, teniendo de ancho las mismas seis varas, con un corredor hacia el interior, del mismo largo de la casa, por tres de ancho y cocina anexa de la misma construcción, construida en un solar de veintitrés varas y medio de Norte a Sur, por veintidós varas tres cuartos de Oriente a Poniente; y todo el inmueble

en conjunto tiene los límites siguientes: al Norte, casa de Nicomedes, Pedro y Teresa Alfaro; al Sur, casa de don Luis Blanco, calle de por medio; al Oriente, con casa de don Pedro Alfaro, calle de por medio, y al Poniente, con propiedad de don Juan García Castro, zanja de Belén de por medio.—Juticalpa, 10 de agosto de 1964.

ADOLFO MUNGUÍA GUERRERO,
Srto. del Juzgado 1º de Letras.
16 S. y 16 O. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los fines legales, hace saber: que con fecha nueve de junio recién pasado, el señor Lester Flowers, mayor de edad, casado, maquinista y de este vecindario, se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) "Un solar situado en el centro de esta ciudad, el cual mide y colinda: al Norte, ochentidós pies, con solar y casa de los herederos de Samuel Grant; al Sur, ciento veintiséis pies, con el mar; al Este, ciento ochenta pies, con el estero que atraviesa esta ciudad, y al Oeste, ciento ochenta pies, con herederos de Walter B. Palmer, pasillo de por medio de los herederos de Samuel Grant; en dicho solar tiene construida una casa de habitación de madera de pino con techo de zinc, montada en postes altos, la cual mide: treinta y ocho pies de largo por veinte de ancho, con un corredor hacia el lado Norte, una sala, un comedor, una cocina y cuatro dormitorios, el inmueble descrito lo hubo por compra que hizo al señor Theodore Flowers, en el año de mil novecientos cincuenta. Valorado solar y casa en cinco mil lempiras. b) Otro solar localizado también en el centro de esta ciudad, el cual mide y colinda: Al Norte, cuarenta y cuatro pies, con el camino principal de esta ciudad; al Sur, treinta y dos pies, con el mar; al Este, ciento ochenta pies, con casa y solar de Ramón Fernández, ahora posesión de John J. Wood, y al Oeste, ciento ochenta pies, con el estero que atraviesa esta ciudad; en dicho solar tiene ubicada una casa de madera de pino con techo de zinc, la cual mide: veinte y cuatro pies de largo, por dieciséis de ancho, con su respectivo corredor al lado Norte, y una cocina anexa al lado Sur, y dos dormitorios; valorada casa y solar en tres mil quinientos lempiras. La cual

obtuvo por compra que hizo a los señores Aronox Gustavo Wood Henríquez e Hilda Milla Amaya, en el año de mil novecientos sesenta y uno". Que la posesión en calidad de dueño que ha ejercido sobre los inmuebles descritos, ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, y que unida mi posesión a la de los causantes, mi calidad de dueño ha durado ahora más de diez años, consecutivos, y no existen otros poseedores proindivisos más que él. Y careciendo de títulos inscritos, viene por este medio solicitando título supletorio, y para acreditar los extremos que manda la ley, ofrece información sumaria de los testigos Fred T. Palmer, Selvin Francisco y John J. Wood, mayores de edad, casados, oficinistas y comerciante, respectivamente, propietarios de bienes inmuebles ubicados en este Municipio.—Roatán, 6 de julio de 1964.

ANTONIO W. LEMUS,
Srto.

16 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se presentó la señora María Elena Colindres de Girón, solicitando Título Supletorio del inmueble siguiente: Una casa de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por ocho de ancho, ubicada en solar con el cual forma un solo inmueble, sita en el barrio de Jesús de esta ciudad, limita así: al Norte, con casa y solar de los herederos de doña Rafaela Turcios, calle de por medio; al Sur, con solar que fue de doña Dorila Vargas viuda de Aguiluz, hoy de don Alberto Bú Castellón; al Oriente, con casa y solar que fue de la misma señora viuda de Aguiluz, hoy solar del nombrado Bú Castellón, y al Poniente, con casa de los herederos de doña Rafaela Turcios, solar este que mide quince de ancho por veinticinco de largo. Este inmueble lo hube por herencia intestada de mi madre Antonia Escaleras viuda de Colindres y por venta que me hicieron mis hermanos, Paula Colindres de Maradiaga, Lucía Colindres de Rivas, Marta Colindres de Madrid, Eusebio, José, Pablo y Silveria Colindres Escaleras, de la parte que le correspondía de la citada propiedad.

ADOLFO MUNGUÍA G.,
Srto.

16 S. 64.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos consiguientes, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Emilio Rivera, solicitando el Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en la aldea de Punuare, en esta jurisdicción municipal, justamente en el lugar denominado "La Mosquita", cercado de alambre espigado y cultivado de zacate artificial, con los límites siguientes: al Norte, con potreros de Eduardo Ayala y Juan Murillo; al Sur, el río Guayape; al Oriente, con propiedad de Marcelino Figueroa, y al Poniente, con potrero de Juan Murillo; y b) Otro lote de terreno de treinta manzanas de extensión superficial, conocido con el nombre de "Potrero de El Panteón", ubicado en los alrededores de la citada aldea de Punuare, cercado de alambre espigado y cultivado de zacate artificial, y limita: al Norte, con el cementerio de la aldea de Punuare, al Sur; con potrero de Jesús Padilla; al Oriente, con potrero de Marcelino Figueroa y Víctor Ayala, camino de por medio, y al Poniente, con potreros de Pedro Trinidad Urtecho y el río de Olancho.—Juticalpa, 10 de agosto de 1964.

ADOLFO MUNGUÍA G.,
Srto. del Juzgado 1º de Letras.
16 S. y 16 O. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado con fecha diez de junio del corriente año, se presentó el señor Ramón Salgado, mayor de edad, Presbítero, de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno que mide cinco manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espiga-

do, cultivado con zacate artificial, ubicado en el lugar denominado "El Codo de la aldea de Río Hondo", en esta jurisdicción; con límites: al Norte, Oriente y Sur, con el Río de Marateca, haciendo por el primer rumbo un barranco natural, y al Poniente, con camino real, en línea recta al paso llamado Casa Nueva del mismo Río de Marateca". El anterior inmueble lo hubo por compra hecha en forma verbal al señor Juan Ramón Valeriano, habiendo estado, agregando a la de su antecesor, por más de diez años, en posesión quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble relacionado, y no existiendo otros poseedores proindiviso en el mismo. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció información de los testigos, Esteban Valeriano, Teodoro Rivera, solteros, y Juan Ramón Acosta, casado, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, con residencia en la aldea de Río Hondo, siendo dichos testigos propietarios.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

16 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho con fecha 11 de mayo del corriente año, se presentó el señor Lorenzo Mendoza Valladares, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la aldea de San Matías en este D. C., solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en la aldea de San Matías, en este D. C., que tiene una extensión superficial de seis manzanas, poco más o menos, y limitando especialmente, así: al Norte, camino real que conduce al Quisacamate; al Sur, con propiedad de Pedro Varela, camino real de por medio; al Este, con propiedad de Arturo Fortín, y al Oeste, con propiedad de Pedro Varela; todo este terreno se encuentra debidamente acotado y en el cual se encuentra una casa de adobe, cubierta de tejas con su respectiva cocina. Adquirí este terreno por compra hecha a los señores Pedro Antonio Reconco Varela y a José Eusebio Mendoza, el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, aclarando que sobre el terreno descrito no hay otros poseedores proindiviso, que ha estado en posesión quieta, pacífica y no in-

terrumpida, del inmueble por más de diez años consecutivos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Marcos Hernández Salvador, soltero, Alejandro Amador, soltero, y Carlos Alvarado, casado, todos mayores de edad, labradores, propietarios y del vecindario de San Matías en este D. C.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srto.

16 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Arturo Montalván Padilla, solicitando Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Soy dueño de un solar ubicado en el barrio del Centro del pueblo de San Francisco de la Paz, con una extensión de cuarenta y dos varas cuadradas, en dicho solar hay ubicadas dos casas de adobe, en la forma siguiente: Una sala de ocho por seis, piso de ladrillo de barro, dormitorio de seis por cinco, piso de cemento, un comedor de cuatro por cuatro, piso de cemento. Una cocina de doce por cinco, piso de ladrillo de barro y un corredor de catorce por tres, la otra casa consta de las piezas siguientes: Una sala de nueve por seis, piso de barro, un dormitorio de seis por cinco, piso de barro, otro dormitorio de seis por cinco, piso de barro, una cocina de cuatro por cinco, y un corredor de cuatro por cuatro; las paredes de ambas casas son de adobes, el techo es de teja y el piso de las piezas de las dos casas es como se describen anteriormente. Limita en la forma siguiente: al Norte, calle de por medio y casa de Eduardo Salgado; al Sur, con casa de Ezequiel Meza h. y con casa de Ezequiel Meza padre; al Este, con casa y solar de Manuel Acosta, y al Oeste, con casa de Gregorio Galeas y Cupertino Sarmiento.—Juticalpa, diez de agosto de 1964.

Adolfo Munguía G.,
Secretario.

16 S. y 16 O. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, con fecha seis de julio del corriente año, se presentó el señor Ambrosio Núñez

y Núñez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del municipio de Sabanagrande, en este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un terreno denominado "La Crucita", ubicado en el municipio de Sabanagrande, de seis manzanas de extensión superficial, acotado de piedra y alambre, con estos límites: al Norte, camino real que conduce a la aldea de El Divisadero; al Sur, propiedad de Juan Manuel Núñez, camino de por medio; al Oriente, terreno de Agapito Pavón, y al Poniente, propiedad de Fermín Avila, inmueble que hubo por compra al señor don Medardo Sánchez Mejía. Que también es dueño de un terreno de dos manzanas de extensión superficial, sito en la Sabana de El Cerro, en la aldea de El Dulce Nombre, de la misma jurisdicción, limitando: al Norte, con propiedad de Fermín Avila; al Sur, con propiedad de Juan Manuel Núñez; al Este, con propiedad de Fidelina Rivera, y al Oeste, con propiedad de Santos Avila. Que continuo al anterior lote y con el cual formaron un solo cuerpo, es dueño de otro terreno de dos manzanas, más o menos, limitado: al Norte, con propiedad de Fermín Avila, camino de por medio; al Sur, propiedad de Juan Manuel Núñez; al Oriente, con propiedad de Rafael Núñez y al Poniente, con propiedad del solicitante. Siendo los límites generales de los dos lotes: al Norte, con propiedad de Fermín Avila, ahora de Jesús Pineda; al Sur, con propiedad de Juan Manuel Núñez, ahora de Andrés Núñez; al Este, propiedad de Fidelina Rivera, ahora de Rafael Núñez, y al Oeste, con los ejidos de Sabanagrande, camino de por medio. Estos dos lotes juntos forman una extensión de cuatro manzanas de superficie, más o menos. Todos los lotes descritos están cultivados de zacate artificial y cercados por todos sus rumbos, de alambre espigado. Estos dos últimos lotes los compró a la señora Francisca Avila y a Santos Avila. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció información de los testigos: Ernesto Montoya, Perito Mercantil, casado, Felipe Barahona, casado, ganadero, y José Almendares Mejía, casado, ganadero, mayores de edad y vecinos de Sabanagrande.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

16 S y 16 O. 64.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 28 de agosto de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Supremo Poder Ejecutivo.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Comayagüela, ante usted respetuosamente, de conformidad con el Art. 197 del Código de Minería vigente, a hacer el denuncia de una zona minera, la cual se encuentra ubicada la veta del mineral en tierras con el nombre llamado La Gueltoza y La Unión, jurisdicción de San Pedro Zacapa y el pueblo de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara y Comayagua; dicha zona mide aproximadamente doscientas hectáreas. Tiene los siguientes límites: al Norte, límite del otro lado de la montaña de Concepción del Sur y del otro lado del Hilo de Oro, quedando incluida en la denuncia la montaña de Concepción del Sur y el Hilo de Oro; al Sur, con terrenos concedidos con el nombre de Agalteca, quedando incluidos, colindando con la carretera que conduce a Santa Bárbara y San Pedro Zacapa; al Este, límite adelante de Aldea de El Carreto y carretera Taulabé y caserío de El Aguila; al Oeste, con el Aguaje y el Municipio de Concepción del Sur; al Poniente, jurisdicción aldea de Taulabé, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; al Noroeste, límites jurisdiccionales del departamento de Santa Bárbara; al Oriente, límites jurisdiccionales del departamento de Comayagua y pueblo de San José. En dicha zona minera se encuentran los metales: oro, plata, plomo y zinc. Dicha zona minera, conocida con el nombre de "Jesús Subirana".—Comayagüela, D. C., 28 de agosto de 1964.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
16 y 28 S. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 8 de agosto de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Nosotros, Nazario Hasbun Handal, Bachiller en Ciencias y Letras y propietario, vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, y el señor Alfredo Murillo Amaya, agricultor, vecino de Teupacenti, departamento de El Paraíso, temporalmente en esta ciudad; ambos mayores de edad y casados, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Recursos Naturales, con el respeto debido, comparecemos a denunciar una zona minera que produce: plata, cobre, plomo y otros minerales, ubicada en el sitio de La Poza Hondura Larga, del río Jalán, jurisdicción de Teupacenti, departamento de El Paraíso, y a la que pondremos por nombre "El Clavito", zona que tiene los límites siguientes: al Norte, el cerro de La Majada; al Sur, cerro del Crucero, cerro El Paso Hondo y La Quesera; al Este, El Portillo del Pastoreo, y al Oeste, La Minita, buscando La Piedra Parada y El Coyol, y tiene una extensión, más o menos, de doscientas hectáreas.—Te-

gucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1964.—(f) Nazario Hasbun.—(f) Carlos Banegas.—A ruego del presentante Murrillo Amaya lo hace Carlos Banegas".—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1964.

HECTOR MOLINA GARCIA,
Ministro de Recursos Naturales.
16 S. 64.

CONFIRMACION DE PATENTE

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hygrade Food Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en No. 11801 Mack Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente de Invención No. 3.131.739, del 5 de mayo de 1964, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, (que fué presentada bajo el No. US. Serial 145.294, el 16 de octubre de 1961, y que expira el 5 de mayo de 1981), para el invento denominado: CONTROLES AUTOMÁTICOS DE REBANADO, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud, con los documentos que se indican, se le dé el trámite de ley, y que una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación, por el tiempo que falta, a favor de mi representada, y que se me devuelva una copia de las memorias, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. y 16 O. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S. P. E.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Roberto Aguilar Corderch, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial y de este vecindario, ante vos S. P. E., respetuosamente compa-

rezco a pedir se me conceda patente, por un periodo de veinte años, sobre la nueva aplicación de un método de construcción, que consiste en usar moldes prefabricados para construir paredes sólidas e huecas de hormigón, cemento o cualquier otro material o combinación de materiales en el mismo sitio en donde se levantan las paredes de las construcciones. Acompaño descripciones del procedimiento que solicito patentar, por duplicado, reclamando como de mi exclusiva propiedad el contenido en las hojas numeradas del 1 al 4, así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República de Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República, prioridad que reclamo de conformidad a los Artículos 19, 59 No III, 12, 14, 18 y demás conducentes de la Ley de Patentes de la Invención. Respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con las hojas de descripciones por duplicado que acompaño, y previos los trámites legales, conceder la patente en referencia, mandando devolver un ejemplar de la descripción del método de construcción que solicito patentar, con la constancia de ley. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Arturo Humberto Montes A., a quien otorgo las facultades del mandato de carácter administrativo.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Roberto Aguilar C." Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. y 16 O. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK		
	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.